



Villavicencio (Meta),

26 JUN 2019

Proceso: Ejecutivo singular

Radicación: 500014003006 2013 00700 00

Demandante: Argelia Evelina Ramirez.

Demandado: Feliz Gerardo Alipio Ruiz

El 23 de enero de 2018 el Juzgado profirió auto interlocutorio mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del presente asunto (fl. 71 cd.1); en cumplimiento a lo ordenado se emitieron oficios dirigidos al *i) Instituto de Tránsito y Transporte del Meta (fl. 31 cd.2)* en el cual se le solicitaba cancelar la medida de embargo existente sobre el vehículo de placas **DYG 293** y posteriormente al *ii) Inspector de Policía* de esta ciudad (fl. 32 cd. 2) solicitándole se devolviera el despacho comisorio No 019.

El 1 de marzo de 2019, es recibido memorial suscrito por el señor *Félix Gerardo Alipio Ruiz*, mediante el cual solicita se le exonere del pago del parqueadero y la entrega definitiva del rodante.

Una vez revisados los documentos adosados, se verifica que el 12 de junio de 2018 fue devuelto el Despacho comisorio No 019, por parte de la *Inspección Sexta de Policía* de esta ciudad, siendo relevante que obra oficio dirigido a la autoridad competente solicitando la inmovilización del automotor de placas **DYG 293** e informe de la *Policía Metropolitana de Villavicencio* en el cual deja a disposición dicho vehículo en el parqueadero *storage and parking*. Siendo devuelto por pérdida de competencia y sin haber adelantado diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, **resuelve:**

1.- No accede a la petición de exoneración del pago del parqueadero, efectuada por el señor *Félix Gerardo Alipio*, por improcedente. Teniendo en cuenta que el Juzgado declaró la terminación del proceso y se encontraba pendiente la entrega de oficios para perfeccionar el levantamiento de medidas cautelares a costa del interesado.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 23 de enero de 2018, numeral 3° de la parte resolutive. Oficiase al parqueadero de marras para que haga entrega del automotor al señor *Felix Gerardo Alipio Ruiz* y el levantamiento de la medida de aprehensión del automotor.

Para lo anterior se le requiere al interesado para que proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 035 Mdy

27 JUN 2019

El Secretario,

NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO

Mdrt.-